

ACUERDO No. IETAM/CG-13/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-RDC-78/2018, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE VERIFICA LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE JOSÉ ALFREDO CASTRO OLGUIN Y JORGE MARIO SOSA POHL COMO REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 15 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-65/2018, aprobó la documentación que deben presentar los Partidos Políticos nacionales acreditados ante el IETAM, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
2. En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
3. En fecha 02 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, con motivo de la renovación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
4. El 30 de septiembre de 2018, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática (en adelante Comité Directivo Estatal del PRD) solicitó la acreditación de Elías Hernández Gutiérrez y José Alfredo Yam Jiménez, como representantes propietario y suplente del citado instituto político, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
5. El 12 de octubre de 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, expidió las constancias de acreditación de los representantes designados por el Comité Directivo Estatal del PRD aludidos en el antecedente previo.
6. El 10 de diciembre del 2018, mediante escrito signado por los ciudadanos Brasil Berlanga Montiel y David Armando Valenzuela Barrios ostentándose como Delegado Político con facultades ejecutivas y Delegado Financiero del PRD respectivamente, solicitaron la acreditación de José Alfredo Castro Olguin y Jorge Mario Sosa Pohl,

como representantes propietario y suplente del citado instituto político ante el Consejo General del IETAM.

7. El 13 de diciembre del 2018, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió el oficio DEPPAP/985/2018, en términos del artículo 135 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) y de la jurisprudencia 22/2008 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por el cual dio respuesta a la solicitud presentada por los ciudadanos Brasil Berlanga Montiel y David Armando Valenzuela Barrios, Delegado Político con facultades ejecutivas y Delegado Financiero del Partido de la Revolución Democrática respectivamente, respecto de la acreditación de José Alfredo Castro Olguín y Jorge Mario Sosa Pohl como representantes propietario y suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IETAM.

8. En fecha 18 de diciembre de 2018; los ciudadanos José Alfredo Castro Olguín y Jorge Mario Sosa Pohl, en su carácter de afiliados del Partido de la Revolución Democrática y candidatos a integrar el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, interpusieron Recurso de Defensa de Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, mismo que se radicó con la clave de expediente TE-RDC-78/2018.

9. En fecha 29 de enero del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dictó resolución dentro del expediente TE-RDC-78/2018, revocando la determinación contenida en el oficio DEPPAP/985/2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, emitido por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

I. El artículo 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales; que queda prohibida cualquier tipo de discriminación, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y, la obligación de las autoridades de

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).

III. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de su función electoral, serán principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 1, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización y competencia del IETAM.

V. El artículo 3, de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de las normas le corresponde al IETAM, en su ámbito de competencia; la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VI. En base a lo dispuesto por el artículo 93, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado.

VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

VIII. De conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los

derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

IX. El artículo 103, de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

X. Por su parte el artículo 104, numeral 1, inciso b) de Ley Electoral Local, señala como atribución del IETAM, el garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

XI. El artículo 110, en sus fracciones XXVI, LXVII y LXVIII, de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley; así como resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, los candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales; además de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De los Partidos Políticos.

XII. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XIII. Por su parte el artículo 23 numeral 1, inciso j) de la Ley de Partidos, señala que es un derecho de los partidos políticos nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

XIV. El artículo 80 fracción VI de la Ley Electoral Local, estipula que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales, cuyas acreditaciones deberán ser firmadas por el dirigente estatal.

XV. El artículo 135, fracción VIII de la Ley Electoral, establece que son atribuciones del Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM,

llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del IETAM a nivel estatal, distrital y municipal.

XVI. Por su parte la jurisprudencia 28/2002, de rubro: “*DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS*”¹ refuerza lo descrito en el considerando anterior.

Del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática

XVII. Que el artículo 2 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática (en adelante Estatutos del PRD) precisa que dicho instituto político es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

XVIII. El artículo 66 de los Estatutos del PRD, establece que el Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.

XIX. Conforme al artículo 76, inciso k), de los estatutos del PRD, son funciones del Comité Ejecutivo Estatal nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal y las dependencias de éste.

XX. Por su parte el artículo 99 de los Estatutos del PRD, precisa que el Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

XXI. El artículo 103 inciso k) de los Estatutos del PRD, señala que son funciones del Comité Ejecutivo Nacional, ratificar a los titulares de las representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales o en su caso nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales Locales cuando algún Comité Ejecutivo Estatal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones.

Análisis del caso concreto

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 28 y 29.

XXII. Mediante escrito de fecha 10 de diciembre del 2018, signado por los ciudadanos Brasil Berlanga Montiel y David Armando Valenzuela Barrios quienes se ostentan como Delegado Político con facultades ejecutivas y Delegado Financiero del PRD respectivamente, solicitaron, la acreditación de José Alfredo Castro Olguín y Jorge Mario Sosa Pohl, como representantes propietario y suplente del citado instituto político ante el Consejo General del IETAM, con fundamento en el artículo 103, inciso k) del Estatuto del citado Instituto político, anexando copia certificada del Acuerdo ACU-CEN/II/XII/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, que en sus resolutivos primero y segundo establecen:

PRIMERO.- Este Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en ejercicio de la facultad conferida por el inciso k) del artículo 103 del Estatuto, nombra como representantes a JOSE ALFREDO CASTRO OLGUIN y JORGE MARIO SOSA POHL, propietario y suplente respectivamente ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Este Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en ejercicio de la facultad conferida por el inciso k) del artículo 103 del Estatuto, nombra como representantes propietario y suplente respectivamente ante las 22 juntas locales del estado de Tamaulipas a los ciudadanos señalados en la siguiente tabla:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I NUEVO LAREDO	SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ	JOSÉ LUIS RESENDEZ ELIXONDO
II NUEVO LAREDO	JUAN FELIX VIVIAN VARGAS	ROCÍO DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
III NUEVO LAREDO	JOSÉ GUADALUPE CHVIRA ZÚÑIGA	CLAUDIA MELINA AVILA HERNÁNDEZ
IV REYNOSA	HÉCTOR GERARDO ROSAS GÓMEZ	VICTOR MANUEL DELGADO
V REYNOSA	JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ HUESCA	MIGUEL MÉNDEZ LARA
VI REYNOSA	CECILIO MURILLO FIERRO	LUIS AURELIO COAZIL RAMÍREZ
VII REYNOSA	FIDEL RODRÍGUEZ MIRELES	DANIEL MÉNDEZ LARA
VIII RÍO BRAVO	EDGAR ARMANDO PÉREZ CARRIZALES	JOSÉ LUIS GARCÍA MENDOZA
IX VALLE HERMOSO	JUAN FRANCISCO GAMEZ RAYA	
X MATAMOROS	CARLOS ALBERTO ROMO RODRÍGUEZ	JOSPE CARLOS ROMERO ZÚÑIGA
XI MATAMOROS	ROBERTO OSVALDO CASTILLO HERNÁNDEZ	VALERIA MÉNDEZ CASTILLO
XII MATAMOROS	ELZIABETH ZÚÑIGA GUERRA	DORA NELLY MONTALVO
XIII SAN FERNANDO	CARLOS HUMBERTO GARCÍA LÓPEZ	
XIV CIUDAD VICTORIA	ELÍAS ESTRADA CANTÚ	JOSÉ ESTRADA GÓMEZ
XV CIUDAD VICTORIA	MARÍA DE JESÚS ORTIZ GUERRERO	ADRIANA GAMEZ GUERRERO

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
XVI XICOTENCATL	CESAR ALFONSO LÓPEZ ENCARNACIÓN	
XVII EL MANTE	RAFAEL RODRÍGUEZ SEGURA	
XVIII ALTAMIRA	NICOLÁS GARCÍA AGUILAR	KATY ELIZABETH GUEVARA SALDAÑA
XIX ALTAMIRA	BENJAMÍN DE LIRA ZURRYCANDAY	ESTELA VEGA RENDÓN
XX CIUDAD MADERO	ARTURO GUADALUPE HERNÁNDEZ GARCÍA	CRISTINA JUDITH RODRÍGUEZ ARAIZA
XXI TAMPICO	GUSTAVO PÉREZ ROCHA	ROSA ANITA DE LEÓN MOLINA
XXII TAMPICO	MANUEL EDUARDO PALACIOS CASTELLANOS	PABLO GONZÁLEZ GARCÍA

XXIII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, en fecha 13 de diciembre del 2018, mediante oficio DEPPAP/985/2018 y en términos del artículo 135 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) y de la jurisprudencia 22/2008 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dio respuesta a la solicitud presentada por los ciudadanos Brasil Berlanga Montiel y David Armando Valenzuela Barrios, Delegado Político con facultades ejecutivas y Delegado Financiero del Partido de la Revolución Democrática respectivamente, respecto de la acreditación de José Alfredo Castro Olgún y Jorge Mario Sosa Pohl como representantes propietario y suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IETAM, misma que fue combatida mediante el Recurso de Defensa de Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, quien lo radicó bajo el expediente **TE-RDC-78/2018**.

XXIV. Al respecto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dictó resolución dentro del expediente **TE-RDC-78/2018**, determinando en sus resolutivos, lo siguiente:

“PRIMERO. Resulta fundado el agravio identificado con el inciso a) en el escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Se revocan, la determinación contenida en el Oficio No. DEPPAP/985/2018, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual tuvo por no acreditados a los representantes del Comité Ejecutivo Nacional del PRD ante el citado órgano electoral.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emita acuerdo en el que verifique si los ciudadanos respecto de los que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática solicitó su acreditación, cumplen con la normatividad electoral para ser representantes y resuelva lo conducente”.

CUARTO. *Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se hará acreedor a alguna medida de apremio de las establecidas en el artículo 59 de la Ley de Medios.”*

XXV. Asimismo, resulta pertinente citar los efectos de la sentencia antes referida, los cuales son del tenor literal siguiente:

“8. Efectos.

Al haber resultado fundado el planteamiento atribuido a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, lo procedente es revocar el Oficio No. DEPPAP/985/2018, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual tuvo por no acreditados a los representantes del Comité Ejecutivo Nacional del PRD ante el citado órgano electoral.

Lo anterior para que el consejo General del IETAM proceda a verificar si los ciudadanos respecto de los que el Comité Ejecutivo Nacional del PRD solicitó su registro como representantes de ese instituto político ante el citado órgano electoral; cumplen con la normatividad electoral y mediante acuerdo resuelva lo conducente.

Todo ello, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Asimismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, la mencionada autoridad deberá informar a este Tribunal electoral sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria, acompañando las constancias que así lo acrediten.”

XXVI. A fin de dar cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RDC-78/2018, se realizó el análisis y verificación de la documentación presentada mediante escrito de fecha 10 de diciembre del 2018, signado por los ciudadanos Brasil Berlanga Montiel y David Armando Valenzuela Barrios ostentándose como Delegado Político con facultades ejecutivas y Delegado Financiero del PRD respectivamente, por el que solicitan la acreditación de José Alfredo Castro Olguín y Jorge Mario Sosa Pohl, como representantes propietario y suplente del citado instituto político ante el Consejo General del IETAM, así como a los representantes propietarios y suplentes ante las 22 Juntas Locales del Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 103, inciso k) del Estatuto del citado Instituto político, anexando copia certificada del Acuerdo ACU-CEN/II/XII/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, del cual se advierte lo siguiente:

- a) En apego a lo señalado por el artículo 80, fracción VI de la Ley Electoral de Tamaulipas, las acreditaciones de representantes ante los organismos electorales deberán ser firmadas por el dirigente estatal del partido político. Con independencia de lo anterior, el representante ante el IETAM contará con la atribución para poder acreditar representantes ante los Consejos Distritales y Municipales.
- b) En fecha 15 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-65/2018, por el que se establece los documentos que deberán de presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019. En este sentido, en fecha 30 de septiembre del presente año, mediante escrito sin número, signado por Lic. Alfonso Trejo Campos, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, presentó la solicitud de acreditación ante este Órgano Electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, adjuntando la documentación señalada en el citado acuerdo, ratificando como sus representantes ante el Consejo General del IETAM a los CC. ELÍAS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ y JOSÉ ALFREDO YAM JIMÉNEZ, en carácter de propietario y suplente respectivamente, registrándose tales nombramientos en el Libro de Registro respectivo.
- c) Ahora bien, en términos de los resolutivos primero y segundo del Acuerdo ACU-CEN/II/XII/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, designó a los CC. JOSÉ ALFREDO CASTRO OLGUIN y JORGE MARIO SOSA POHL, representantes propietario y suplente respectivamente ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, así como a los representantes propietarios y suplentes ante las 22 Juntas Locales del Estado de Tamaulipas, conforme a la relación que se inserta en el mismo, con fundamento en el artículo 103, inciso k) del Estatuto del citado instituto político que señala: *“Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes: Ratificar a los titulares de las Representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por Comités Ejecutivos Estatales o en su caso nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales Locales cuando algún Comité Ejecutivo Estatal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones”.*

Al respecto es preciso señalar que dicho dispositivo legal establece tres supuestos para la designación de representantes, mismos que a continuación señalan:

1. Ratificar a los titulares de las Representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales.
2. Nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales Locales cuando algún Comité Ejecutivo Estatal no lo haya hecho oportunamente; y.
3. Nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales Locales cuando el nombrado no cumpla con sus funciones.

Como se advierte de los resolutivos primero y segundo del Acuerdo ACUCEN/II/XII/2018, señalados en el considerando XXII del presente Acuerdo, se refieren a la designación o nombramiento de los representantes del Partido ante los Órganos Electorales Locales, no así a su ratificación, actualizándose únicamente los supuestos 2 y 3 antes señalados, empero, la atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo dispuesto en el artículo 103, inciso k) del Estatuto del citado Instituto político, requiere de dos premisas para su función de designar, siendo una de ellas que el Comité Ejecutivo Estatal no lo haya hecho oportunamente y la otra que el nombrado no cumpla con sus funciones. Al respecto es de advertirse, que ninguna de las premisas se cumple en la especie por las siguientes consideraciones:

- Respecto al supuesto de que el Comité Directivo Estatal no hubiese nombrado, oportunamente, a los representantes del Partido ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, cabe señalar lo siguiente:

En relación a la representación ante el IETAM, entendiéndose que se refiere ante el Consejo General, es de señalarse que tal y como quedo expuesto en el inciso b), dichas figuras representativas fueron designadas oportunamente, en cumplimiento al Acuerdo No IETAM/CG-65/2018 y en términos de los artículos 76, inciso k) de los estatutos del citado Partido Político, y 80, fracción VI de la Ley Electoral que establecen como atribución de los Dirigentes de los Comités Directivos Estatales, la de acreditar o nombrar a los representantes del Partido ante los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Ahora bien, por lo que respecta a la representación ante las Juntas Locales del Estado de Tamaulipas, entendiéndose que se refiere a los Consejos Distritales Electorales del IETAM, al respecto, el Lic. Alfonso Trejo Campos, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, mediante escrito sin número, de fecha 11 de enero de 2019, presentó la acreditación de sus representantes ante los Consejos Distritales Electorales que a continuación se detallan:

Consejo Distrital	Nombre del Representante	Calidad
01 Nuevo Laredo	Martha Lilia Flores Flores	Propietaria
01 Nuevo Laredo	Alexis Orozco Briones	Suplente
02 Nuevo Laredo	Sara Fabiola Freyre Barrios	Propietaria
02 Nuevo Laredo	Abraham Rogelio Del Carmen de la Peña	Suplente
03 Nuevo Laredo	Fabiola Azeneth Valdez Rodríguez	Propietaria
03 Nuevo Laredo	Blanca Rocío Valdez Rodríguez	Suplente
04 Reynosa	Juan Gabriel Medo Cruz	Propietario
04 Reynosa	Yaneth Hernández Cruz	Suplente
05 Reynosa	Sergio David Ramírez López	Propietario
05 Reynosa	Alfonso San Román Guzmán	Suplente
06 Reynosa	José Alfredo López González	Propietario
06 Reynosa	Lorenzo Antonio Cervantes Ramírez	Suplente
07 Reynosa	Teresa de Jesús Aradillas Montes	Propietaria
07 Reynosa	Mayanin Jiménez Coutiño	Suplente
08 Río Bravo	María Isidra García Espinoza	Propietaria
08 Río Bravo	Yakzely Krisol García Mar	Suplente
09 Valle Hermoso	Cristina Evelyn Cruz Rodríguez	Propietaria
10 Matamoros	Pablo Alberto Gámez González	Propietario
11 Matamoros	Luis Cáceres Perales	Propietario
14 Victoria	Ma. Moncerrat Charles Cruz	Propietario
17 El Mante	Juan Manuel Vázquez	Propietario
18 Altamira	René Javier Zavala Candido	Propietario
18 Altamira	David Monzalvo Hibertt	Suplente
19 Miramar	José Emilio Licona Espinosa	Propietario
21 Tampico	Roberto Haro Lara	Propietario
22 Tampico	Ariel Eduardo Tapia Cuevas	Propietario

Como se puede observar en la tabla que antecede, el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRD en Tamaulipas, acreditó a sus representantes en 17 de los 22 Consejos Distritales Electorales que integran el Estado de Tamaulipas. En ese orden de ideas, si bien es cierto, no han sido designados los representantes en la totalidad de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, en términos del artículos 76, inciso I) de los Estatutos del citado Partido, esto no implica que se haya incumplido con la oportunidad para hacerlo, toda vez que conforme a los artículos 165 y 167 de la Ley Electoral Local, y al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, las temporalidades para realizarlo son dentro de los diez días previos a la instalación de los Consejos Distritales y Municipales y dentro de los treinta días posteriores a la fecha de instalación de dichos organismos, es decir, en un primer momento del 2 al 11 de enero de 2019 y en un segundo del 13 de enero al 11 de febrero del mismo año.

- Por cuanto hace al supuesto de que la persona designada o nombrada no hubiese cumplido con sus funciones, al respecto cabe señalar que esta Autoridad, no tiene conocimiento de alguna determinación por parte de las autoridades competentes del Partido Político de la Revolución Democrática, en la que se hubiese expresado dicho incumplimiento.

De lo anterior, se colige, que si bien es cierto el Acuerdo ACU-CEN/II/XII/2018, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional, se sustenta en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, particularmente en el artículo 103 inciso k, en el que se establece como función de dicho Comité el ratificar a los titulares de las representaciones del partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales o en su caso nombrar a los representantes del partido ante los Órganos Electorales Locales cuando algún Comité Ejecutivo Estatal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla sus funciones, también lo es que dicha facultad requiere de las premisas de que el Comité Ejecutivo Estatal no haya designado representantes ante este Órgano Electoral en los plazos establecidos en la legislación electoral local o en los acuerdos emitidos por esta autoridad o bien, existiera una determinación de dicho incumplimiento; por lo que en virtud de que dichas figuras representativas ya han sido designadas o están en posibilidad de designar dentro de los plazos conferidos y no obra determinación alguna que denote el incumplimiento en las funciones de los representantes designados, tal como ya se expuso con anterioridad, no se actualiza el supuesto del artículo en mención, por lo que las designaciones de los CC. JOSE ALFREDO CASTRO OLGUÍN y JORGE MARIO SOSA POHL, como representantes propietario y suplente respectivamente, así como, las realizadas en relación a las Juntas Distritales ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, no cumplen con lo señalado en la Ley Electoral Local y en los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en la resolución del expediente TE-RDC-78/2018 y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, párrafo segundo, base V, , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; jurisprudencia 28/2002; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 80 fracción IV, 93, 99, 100, fracciones III y IV, 103, 104 numeral 1, inciso b), 110, fracciones XXVI, LXVII y LXVIII, 135, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 2, 66, 76 inciso k), 99 y 103 inciso k) de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara improcedente la designación de los ciudadanos JOSE ALFREDO CASTRO OLGUÍN y JORGE MARIO SOSA POHL, como representantes propietario y suplente del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, así como, las designaciones realizadas en relación a los Consejos Distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por las razones expuestas en el considerando XXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo los ciudadanos JOSE ALFREDO CASTRO OLGUÍN y JORGE MARIO SOSA POHL, en el domicilio señalado para tales efectos en el medio de impugnación identificado con el número de expediente TE-RDC-78/2018, que dio origen al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique en sus términos el presente Acuerdo al representante del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para los efectos precisados en el último párrafo del apartado “8 Efectos”, de la resolución indicada en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 05, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 08 DE FEBRERO DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM